

**PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE CALIDAD COMO MECANISMO
DE PROTECCIÓN DE PRODUCTORES Y DE CONSUMIDORES.**

Prof. Dr. Ángel Sánchez Hernández

Acreditado como Catedrático de Universidad.

Académico Correspondiente de la Real Academia de Doctores de España.

Profesor Titular de Derecho Civil (Universidad de La Rioja).

Email: angel.sanchez@unirioja.es

RESUMEN: Para la regulación de los distintivos de calidad vinícolas, la Unión Europea ha aprobado un elenco de normas sobre protección, producción, etiquetado y control que permiten proteger esas denominaciones. Este artículo realiza un análisis sobre la materia.

PALABRAS CLAVE: Denominación de origen, etiquetado, agroalimentario

ABSTRACT: For regulation of the hallmarks of quality wine, the European Union has approved a list of rules on the protection, production, labeling and control that protect those names. This article makes an analysis on the subject.

KEYWORDS: Quality wine, labeling

I.- INTRODUCCIÓN.

El sector agroalimentario español, destacadamente modernizado en los últimos años, es uno de los más importantes. Se trata de un sector dinámico e innovador, en el que la tecnología ha mejorado los niveles de calidad de los productos agroalimentarios y ha permitido que se convierta en un catalizador socioeconómico para el desarrollo y fijación de la población en el mundo rural. Además se fortalece la competitividad frente a otras producciones, impulsando los medios que pongan en valor la excelencia de los productos agroalimentarios con Denominación de Origen Protegida e Indicación Geográfica Protegida que impulsan su diferenciación en los canales de comercialización y ante los propios consumidores.

Estos distintivos, no sólo informan a los consumidores sobre la calidad de unos productos agroalimentarios, sino que además constituyen un mecanismo adecuado para que los productores agroalimentarios los den a conocer, contribuyendo así a abrir nuevos mercados e incrementando su presencia en los ya tradicionales en base a la competitividad de los mismos por su calidad.

Para la regulación de esos distintivos de calidad, la Unión Europea ha aprobado un elenco de normas sobre protección, producción, etiquetado y control que permiten proteger esas denominaciones. A la vez con esas indicaciones de calidad se garantiza una competencia leal entre los productos agroalimentarios amparados por cada indicación de calidad y evitan su anonimato en el mercado, aseguran la necesaria transparencia en las distintas fases de la producción y elaboración, dando la necesaria credibilidad de los consumidores.

En las líneas que siguen se pretende poner de manifiesto como en la Unión Europea las indicaciones geográficas de calidad agroalimentaria – Denominaciones de Origen (DO) e Indicaciones Geográficas (IG)-, constituyen mecanismos jurídicos y económicos, en primer lugar, capaces de garantizar a los productores agroalimentarios el uso exclusivo de determinados nombres geográficos - DO o IG- y en segundo lugar, constituyen

herramientas que garantizan una calidad al consumidor ya que únicamente las utilizan los productores amparados en la DO e IG.

La Unión Europea reconoce en su normativa el derecho a defender las diferencias de calidad agroalimentaria para distinguir productos agroalimentarios vinculados a territorios y tradiciones estableciendo tres pilares básicos en su política de marcas de calidad: distintivos esencialmente geográficos (Denominación de Origen Protegida - DOP- e Indicación Geográfica Protegida- IGP-), distintivos esencialmente no geográficos (Especialidades Tradicionales Garantizadas –ETG-) y producción ecológica. Me centro en los primeros: en los distintivos que representan un vínculo de calidad de origen D.O.P, e I.G.P

I.1.- LA CALIDAD AGROALIMENTARIA.

La calidad agroalimentaria no es fácil de definir. ¿Por qué unos sabores nos gustan y otros en cambio no nos complacen? Aparte de que este fenómeno esté relacionado con nuestro cerebro y nuestros sentimientos, lo cierto es que, la calidad agroalimentaria está ligada al prestigio de unos productos agroalimentarios que entroncan, en muchas ocasiones, con un origen geográfico concreto y con un riquísimo patrimonio cultural y gastronómico. Un producto agroalimentario de calidad es aquel que está ligado a un prestigio indudable al ser socialmente aceptado como excelente y tiene la capacidad para satisfacer las necesidades del consumidor a través de sus propiedades y características. Por tanto, se puede afirmar que el producto agroalimentario de calidad es aquel que posee unas características diferenciadas que permiten juzgar su valor, resultando superior o excelente¹.

¹ A modo de ejemplo de definición de calidad agroalimentaria, vide el artículo 3 a) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, define la Calidad comercial agroalimentaria y pesquera como “conjunto de características objetivas de un producto agroalimentario y pesquero, consecuencia del cumplimiento de los requisitos relativos a las materias primas, a los procedimientos utilizados en su producción, transformación y comercialización y a su composición final, distintas de aquellas que lo hacen apto para el consumo desde la perspectiva de la seguridad alimentaria.” El mismo precepto en su letra b) define la calidad diferenciada agroalimentaria y pesquera como “conjunto de características objetivas de un producto agroalimentario y pesquero, consecuencia del

I.2.- ANTECEDENTES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS COMO DISTINTIVOS DE CALIDAD EN LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

Sabemos que la evolución de la humanidad trajo consigo el desarrollo de rutas comerciales: Ruta de la Seda, Ruta de las Indias, Ruta de la Plata... A través de ellas se intercambiaban tejidos, pieles, metales, animales vivos,... incluso alimentos que admitían fácil preservación como especias, salsas, sal, salazones, granos, aceite, vino. Así comenzó a establecerse, en general, un vínculo entre el producto agroalimentario y su fuente de provisión, y en particular, una vinculación entre la calidad del alimento y su origen. Así, desde que se utilizaron las ánforas en el Mediterráneo Oriental, en el II milenio antes de Cristo, se conoce la costumbre de marcar los recipientes mediante un sello, incisión o pintura. Ese signo reconocible pretendía identificar el recipiente por su origen ligándolo a una calidad determinada. En suma, establecía una relación entre el origen y la calidad².

Sin remontarnos históricamente más allá del pasado siglo, las denominaciones geográficas de calidad agroalimentaria cuentan con una legislación en base a la ligazón de la calidad del producto agroalimentario con su origen al estar vinculado al medio geográfico por factores naturales y humanos. Es este vínculo el que le proporciona caracteres exclusivos a ese producto agroalimentario y le permite distinguirse entre los de su mismo tipo. Se desarrolló así toda una legislación, que si bien tuvo como objetivo inicial el sector vitivinícola, se ha expandido para todo el sector agroalimentario.

Se ha establecido así un régimen de denominaciones geográficas de calidad en torno a una protección jurídica civil, penal y administrativa de los derechos de utilización

cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas y pliegos de condiciones específicos, relativos a sus materias primas o procedimientos de producción, transformación o comercialización, y adicionales a las exigencias de calidad comercial obligatorias para un producto agroalimentario y pesquero”.

² Cfr. El Libro de Kelín, citado por MORANT NAVARRO, J.J., *Referencia geográficas en productos agroalimentarios*, Qualitat Alimentària, Comunitat València Agraria, pp. 48 y ss.

exclusiva de esa denominación por sus titulares, a lo que hay que sumar una protección indirecta mediante la represión de actos de competencia desleal, responsabilidad civil y defensa del consumidor, para perseguir todos los actos que induzcan a la confusión, engaño, imitación y explotación ilícita de una denominación geográfica de calidad ajena.

España cuenta con una muy larga tradición en promoción de las denominaciones geográficas de calidad de los productos agroalimentarios. Sin remontarnos más allá del siglo XX, la primera regulación de las Denominaciones de Origen se encuentra en el Estatuto del Vino de 1932 (Decreto de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley por la de 26 de mayo de 1933). En este texto legal se definía las Denominaciones de Origen como los nombres geográficos conocidos en el mercado nacional o extranjero, empleados para la definición de vinos típicos que respondan a unas características especiales de producción y a unos procedimientos de elaboración y crianza utilizados en la comarca o región de la que toma su nombre geográfico. En esta definición se incorporan ya los fundamentales elementos del concepto de “Denominación de Origen”: un nombre del lugar geográfico, una delimitación territorial de la zona con derecho a uso de la Denominación, y unas condiciones precisas de producción y elaboración.

El Estatuto estableció unos Consejos Reguladores como órganos de control de las Denominaciones de Origen, que proponían al Ministerio del ramo la delimitación de la zona de producción, así como las características de los vinos a amparar, la elaboración de un reglamento que especificara las condiciones a cumplir para poder ser amparado y los medios de inspección y vigilancia.

Varias décadas después se aprobó el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, Ley 25/1970, de 2 de diciembre de 1970 y su reglamento –Decreto 835/1972-. En el susodicho texto legal se entendía por Denominación de Origen el nombre geográfico de la región, comarca, lugar o localidad empleado para designar un producto procedente de la vid, del vino o de los alcoholes de la respectiva zona que tengan cualidades y caracteres diferenciales debidos principalmente al medio natural y a su elaboración y crianza. Además esta Ley crea el INDO (Instituto Nacional de la Denominación de Origen) organismo autónomo adscrito al Ministerio del ramo y del que dependían los Consejos Reguladores.

Además la disposición adicional quinta del Estatuto de 1970 establecía que el Gobierno podrá hacer extensivo el régimen de denominaciones a aquellos productos agrarios cuya protección de calidad tenga especial interés económico o social.

Como novedad importante, en el Estatuto de 1970 se establece la posibilidad de regular las denominaciones genéricas o específicas relativas a la calidad, método o lugar de producción o de elaboración o determinados caracteres de los productos a los que se refiere la ley.

Así se amplía el campo de las figuras de protección de la calidad con la publicación del Real Decreto 1573/1985 por el que se regulan las Denominaciones de Origen Genéricas y Específicas de productos agroalimentarios no vínicos.

Por lo que respecta a la denominación genérica, se entiende la calificación aplicable a los productos que pueden ser producidos en todo el territorio nacional y que tienen caracteres comunes y especiales debido a la propia naturaleza de los productos, a los sistemas de producción, o a los métodos o procedimientos de transformación, elaboración y fabricación³.

En cuanto a la Denominación Específica, se entiende la calificación a un producto que tiene cualidades diferenciales entre las de su misma naturaleza debido a la materia prima base de la elaboración, al medio natural o a los métodos de elaboración y su

nombre podrá hacer referencia al lugar geográfico de procedencia del producto amparado.

³ En España la agricultura ecológica está bajo esta especificación, primero con carácter provisional en 1988, Decreto 759/1988, que incluyó los productos agroalimentarios obtenidos sin el empleo de productos químicos de síntesis en base a lo establecido en el Estatuto del vino de 1970 y creándose su Consejo en 1989, con funciones similares a los Consejos Reguladores de la Denominación de Origen, aprobándose el Reglamento de la Denominación Genérica “Agricultura Ecológica” que estuvo en vigor hasta la aprobación del Reglamento CEE 2092/91. En 1993 se modificó el Decreto para adecuarlo al Reglamento (CEE) 1092/91, sobre la producción ecológica, y se aprueba el Decreto 1852/1992 que establece una nueva regulación de la agricultura ecológica pasando a las Comunidades Autónomas la actividad de control y creándose con ámbito estatal la Comisión reguladora de Agricultura Ecológica (CRAE) con funciones de asesoramiento. Actualmente está en vigor el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 y el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007, y el Reglamento (UE) nº 271/2010 de la Comisión de 24 de marzo de 2010 que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea.

La Constitución Española de 1978 configura un nuevo modelo de organización territorial: el Estado Autonómico. Con la aprobación de los Estatutos de Autonomía, corresponden a las distintas Comunidades Autónomas las competencias en Agricultura- aunque esa competencia no excluye toda intervención del Estado, poder central-. Así, las competencias sobre Denominaciones de Origen se atribuyen a las respectivas Comunidades Autónomas, pasando a depender de ellas los Consejos Reguladores, salvo en los supuestos de las Denominaciones de origen cuyo territorio se extiende en más de una Comunidad Autónoma, en cuyo caso la Denominación de Origen y su Consejo Regulador dependen directamente de la Administración Central del Estado.

El uno de enero de 1986, con la integración de España en la Unión Europea, todo el acervo de la normativa comunitaria, se integra en nuestro Ordenamiento Jurídico. Concretamente, en lo relativo a las Denominaciones de Origen, hay que mencionar el Reglamento 2081/92 del Consejo Europeo que regula la protección de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen para productos agrícolas y alimenticios distintos del vino⁴. Por Denominación de Origen Protegida entiende esa norma comunitaria el nombre de una región, de un lugar determinado o excepcionalmente, un país, que sirva para designar un producto agrícola o un producto alimenticio que sea originario de dicha región, dicho lugar determinado o de dicho país y cuya calidad y características se deban fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales o humanos y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.

A su vez, por Indicación Geográfica se entiende en esa norma, el nombre de una región, de un lugar determinado o, excepcionalmente de un país, que sirva para designar un producto agrícola o un producto alimenticio originario de dicha región, dicho lugar determinado o de dicho país que posea una calidad determinada, una reputación u otra

característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico y cuya producción y/o transformación y/o elaboración se realice en la zona geográfica delimitada.

⁴ Los vinos con denominación de origen –VCPRD- ya contaban con regulación comunitaria específica reflejada por primera vez en el Reglamento 24/62/CEE, en cuyos apartados 2 y 3 del artículo 4, declaró expresamente que una política de calidad implica la determinación de los elementos que deben caracterizar a este tipo especial de vinos.

Tras la adhesión de España a la Unión Europea se hizo necesaria una adaptación de la normativa española a la de la Unión Europea y así, mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de enero de 1994, se hace corresponder las protecciones europeas con las españolas de tal forma que se estableció para el caso de los vinos una asimilación de las Denominaciones de Origen establecidas y reguladas por el Estatuto del Vino con los v.c.p.r.d. (vino de calidad producido en región determinada) y en el caso de los productos agroalimentarios distintos del vino, se establece que las Denominaciones de Origen y Denominaciones Específicas de productos españoles se corresponden respectivamente con las categorías de DOP e IGP definidas en el Reglamento 2081/1992 del Consejo Europeo que regula la protección de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen para productos agrícolas y alimenticios distintos del vino ⁵.

II- LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS, LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS Y LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC).

Una vez que en aquella Europa Comunitaria (CEE) de la década de los años sesenta-setenta, se solucionó la principal preocupación de superar la penuria de alimentos consecuente con la Segunda Guerra Mundial, y después de que en la década de los años setenta-ochenta, el incremento de la cantidad de producción agroalimentaria planteara

⁵ Además de la agricultura ecológica, casi todas las Comunidades Autónomas han creado sistemas de denominaciones de calidad con el objetivo de proteger y garantizar la calidad de aquellos productos agroalimentarios que no quedaban amparados por el régimen de las DOP e IGP pero que sin embargo presentaban características destacadas distintas de las atribuidas a su origen geográfico o a los métodos tradicionales de producción y elaboración de la zona. Todo producto que ostenta esa denominación de calidad regional se ajusta a un reglamento específico en el que se define el producto, la composición, características y condiciones de elaboración. Por otra parte, las Comunidades Autónomas han incorporado a los distintivos de calidad agroalimentaria uno nuevo: la producción integrada como sistema de producción sostenible de alimentos de calidad mediante métodos respetuosos con el medio ambiente. Sus objetivos son: a) la conservación de los recursos naturales ;b) el uso racional de insumos; c) una gestión adecuada de los residuos; d)la conservación y mejora del medio ambiente.

La producción integrada constituye una alternativa entre la agricultura convencional y la ecológica, que incorpora frente a la convencional las siguientes ventajas: una reducción de los costes de explotación – concretamente en el uso de fitosanitarios-, reducción de residuos químicos que se vierten en el medio ambiente, un aumento de la calidad de los productos ya que apenas existen residuos en ellos. Todo ello exige la aprobación de reglamentos técnicos específico de cada cultivo que incluyen las normas o prácticas agrícolas de obligado cumplimiento.

problemas de excedentes, la Política Agraria Común (PAC), cambia, abandonando la perspectiva cuantitativa de década pasadas, y se reorienta hacia una perspectiva cualitativa de la producción agroalimentaria. A partir de 1984, se inaugura una PAC de limitación de la producción, que supuso un cambio de perspectiva: se pasa de la tradicional tendencia a la cantidad en la producción agroalimentaria, a orientarse hacia la calidad como exigencia del consumidor y del mercado. Esta evolución se confirma en todas las reformas de la PAC desde la década de los años noventa del pasado siglo.

La PAC evolucionó en alguno de sus objetivos iniciales. En concreto, el referido a aumentar la productividad agraria para conseguir el autoabastecimiento alimentario - objetivo que se alcanzó a finales de los años ochenta-, ha dado paso a otro objetivo de producción agroalimentaria de calidad. Actualmente el consumidor exige del mercado que ofrezca productos agroalimentarios de calidad contrastada que al mismo tiempo que saludables, satisfagan el paladar. Esa exigencia de calidad se manifiesta en que el interés de los consumidores por los productos agroalimentarios depende de la garantía de obtenerlos sometidos a controles rigurosos⁶.

Por otra parte, cuando el legislador ha tomado como objetivo la puesta en valor de los productos agroalimentarios con calidad diferenciada, se está teniendo en cuenta, además de las manifestaciones del patrimonio cultural de un territorio, que también, la repercusión económica que tiene la calidad agroalimentaria en el desarrollo económico de las zonas rurales. No olvidemos que desde la óptica del productor, la calidad de la producción agroalimentaria, es un factor de desarrollo del mundo rural al obtener mayores ingresos como contrapartida del esfuerzo cualitativo que realiza para alcanzar ese plus de calidad agroalimentaria.

La promoción de la calidad en la producción agroalimentaria quedó unida como alternativa al desarrollo rural, desde el momento en que fue recogida por los Ministros de Agricultura de la Unión Europea, quienes en 1989, durante un Consejo informal

⁶ En este sentido, la legislación sectorial sobre la materia trata de garantizar la trazabilidad o rastreabilidad de toda la producción alimentaria en línea con el Reglamento(CE) núm. 178/2002, del Parlamento y del Consejo, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

celebrado en Salamanca, deciden dictar disposiciones referidas a productos agroalimentarios⁷.

En 1992, la Comunidad Europea, avanza en la protección de otros productos agroalimentarios distintos de los vlnicos, creando los distintivos de calidad: Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica Protegida (IGP) y la Especialidad Tradicional Garantizada (ETG). Con la creación de estos distintivos de calidad se busca fomentar la diversificación de la producción agrícola y facilitar al consumidor información clara y concisa sobre las características y origen de los productos agrícolas y alimenticios.

Surgen así, los primeros Reglamentos comunitarios sobre el particular: Reglamento 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios (centradas en el vínculo con el territorio, siendo completo desde la producción hasta la elaboración en el caso de las DOP, y parcial tal vínculo en el caso de la IGP) así como el Reglamento 2082/92, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrarios y alimentarios⁸.

La filosofía de la DOP es elaborar un producto único, no reproducible en otro territorio y susceptible de variar en función de las condiciones climáticas y de la pericia de cada productor. La IGP, tiene un vínculo más tenue con el territorio, aunque también su

⁷ Distintos del vino y los licores ya que el primero cuenta con normativa de la Comunidad Europea propia desde el año 1970, y los licores desde el año 1989. El Sector vitivinícola se regulaba mediante el Reglamento 816/70 que constituye una Organización Común Vitivinícola y el Reglamento 817/70 para los vinos de calidad producidos en regiones determinadas. Después para adecuarla a las nuevas exigencias del mercado vitivinícola- mejora del equilibrio entre la oferta y la demanda del mercado comunitario, incremento de la competitividad en el mercado mundial, eliminación de la intervención en las exportaciones- se aprobó el Reglamento 1493/1999 sobre la nueva Organización Común del Mercado Vitivinícola. En esta normativa se deja bastante libertad a los Estados miembros para establecer disposiciones al respecto, en el caso de España para las menciones propias Denominaciones de Origen y Denominación de Origen Calificada.

⁸ Establece las normas por las que se puede obtener la certificación comunitaria de características específicas para una serie d productos agrícolas y alimenticios. Estas características específicas hacen referencia a un elemento o conjunto de elementos por los que un producto agrícola o alimentario se diferencia claramente de otros productos agrícolas o alimenticios similares pertenecientes a la misma categoría. La inclusión de un producto en el registro de certificaciones de características específicas requiere que dicho producto sea producido a partir de materias primas tradicionales, o bien presentar una composición tradicional o modo de producción y/o transformación tradicional. En este caso la procedencia u origen geográfico no se reconoce como una característica específica, sino los métodos de producción y elaboración que deben probar su carácter tradicional. La ETG no está ligada al territorio.

reputación está ligada a la de una localidad o región que le proporciona las características o cualidades particulares.

El Reglamento 2081/92, fue derogado por el Reglamento (CE) N° 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁹. A su vez el Reglamento (CE) n° 1898/2006 de la Comisión de 14 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del susodicho Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo. Concretamente el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1898/2006, en su apartado primero establece que “los símbolos comunitarios contemplados en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 510/2006 se reproducirán según el modelo que figura en el anexo del presente Reglamento. Las indicaciones denominación de origen protegida e indicación geográfica protegida en los símbolos se podrán sustituir por los términos equivalentes en la otra lengua oficial de la Comunidad conforme al modelo que figura en el anexo V del presente reglamento.” Por su parte, el mismo artículo en su apartado segundo establece que “cuando las indicaciones o símbolos comunitarios contemplados en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 510/2006 figuren en la etiqueta del producto, figurará también la denominación registrada”.

El Reglamento n° 2082/92, de certificaciones de especificidad de los productos agrarios y alimentarios, también ha sido derogado por el Reglamento (CE) n° 509/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios¹⁰. El Reglamento (CE) n° 1216/2007 de la

⁹ Sobre el particular vide la definición de DO en el Arreglo de Lisboa 1958, o en la Resolución de Madrid (ECO/92), así como el acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio “Marraquech” 15-4-94). Vide FERNANDEZ NOVOA, C. *La protección internacional en las denominaciones Geográficas de los productos*, Tecnos, Madrid, 1970 .

¹⁰ Por otra parte, se considera como producción agraria de calidad a la producción ecológica, vide el Reglamento (CE) n° 123/ 2008 de la Comisión de 12 de febrero de 2008 por el que se modifica y corrige el anexo VI del Reglamento 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación den los productos agrarios y alimentarios y el Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control . Hay que recordar que desde el año 1992 había entrado en vigor el Reglamento 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, que ha sido completado por otros reglamentos entre los que cabe citar el Reglamento 1804/1999 para incluir en la producción ecológica la cría ecológica de animales. En este marco legal se determinan los requisitos que debe cumplir un producto agrícola o un alimento para que pueda llevar un signo distintivo referido al método de producción ecológica. Se regula el etiquetado, la transformación, la inspección y el comercio de los productos ecológicos dentro de la Unión Europea.

Comisión de 18 de octubre de 2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento(CE) nº 509/2006 del Consejo. Concretamente el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1216/2007, en su apartado primero establece que : “Los símbolos comunitarios contemplados en el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 509/2006 adoptarán la forma definida en el anexo V del presente Reglamento. Las indicaciones “ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA” en los símbolos se podrán sustituir por los términos equivalentes en otra lengua oficial de la Comunidad, de conformidad con el anexo V del presente Reglamento. El mismo artículo en su apartado segundo establece que: “Cuando las indicaciones o símbolos comunitarios contemplados en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 509/2006 figuren en la etiqueta del producto, figurará también el nombre registrado, o uno de ellos, en caso de que el nombre se haya registrado en varias lenguas”.

Por último señalar que en el marco de disposiciones comunitarias de aplicación a los productos agroalimentarios con denominación de origen protegida e indicación geográfica protegida se ha aprobado el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, que está en vigor desde el 3 de enero de 2013, salvo su artículo 12, apartado 3, y el artículo 23, apartado 3, que serán aplicables a partir del 4 de enero de 2016, sin perjuicio de los productos que ya se hayan comercializado antes de dicha fecha. Este Reglamento 1151/2012 deroga el Reglamento (CE) nº 510/2006, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones Geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

II. 1.- LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS COMO PARADIGMA PARA EL DESARROLLO RURAL.

Desde finales del siglo pasado, alcanzar el desarrollo rural es un importante objetivo de la Política Agraria Común de la Unión Europea al ser conscientes las instituciones comunitarias de que la superficie rural supone el 80% del territorio de la Unión Europea.

Mediante el desarrollo rural la Unión Europea busca paliar el estancamiento, el envejecimiento y el despoblamiento del mundo rural, así como vencer los desequilibrios territoriales entre el mundo rural y el urbano.

El mundo rural cuenta con potencialidades para muchas funciones y actividades: producción de energías renovables, masas forestales que contribuyen a absorber el CO₂, ... Sin embargo, la agricultura, la ganadería y la silvicultura siguen siendo las actividades principales en el espacio rural por su gran importancia económica y social.

El desarrollo rural se fundamenta en la puesta en valor de los recursos propios de una zona y del factor humano –su saber- de la propia zona. En este sentido, los productos agrarios de calidad juegan un papel fundamental en las zonas rurales ya que a partir de ellos se ha creado una importante industria agroalimentaria que constituye un instrumento destacado para el desarrollo rural sostenible social, económica y ambientalmente.

Las indicaciones de calidad agroalimentaria constituyen en nuestro tiempo uno de los activos más importantes con el que cuentan los productores, siendo las mismas para el consumidor una garantía de calidad y de profesionalidad al cumplir de iure la función de garantizar una determinada calidad del producto. Son por tanto, un instrumento adecuado para desarrollar el potencial del mundo rural.

El identificar la DOP e IGP en una etiqueta, constituye un distintivo de calidad de un producto agroalimentario, cuyas características específicas están estrechamente vinculadas a los factores naturales y humanos de la zona geográfica determinada. En este sentido, la Política Agraria Común de la Unión Europea potencia los productos agroalimentarios de calidad con una indicación de origen como instrumento de desarrollo rural.

Los productos agroalimentarios de calidad con origen geográfico – DOP o IGP- (apreciados por el consumidor como más sanos, nutritivos y de más elevadas cualidades organolépticas), constituyen, frente a los productos agrícolas convencionales, un instrumento de desarrollo económico y social para esa zona geográfica originaria del producto. Los propios Poderes Públicos han dirigido su mirada hacia los productos agroalimentarios con identidad territorial, mediante la utilización estratégica de los indicadores geográficos de calidad – DOP e IGP-, con el fin de establecer la

diferenciación buscada en los productos agroalimentarios sobre la base de una calidad determinada por el origen del producto. Actuando así, se pretende aprovechar las buenas tradiciones, la experiencia y el saber hacer en la elaboración del producto originario de la zona, como la base sobre la que el producto agroalimentario alcance una posición privilegiada en el mercado.

La política de calidad de los productos agrarios forma parte de la Política Agrícola Común (PAC), entre cuyos retos de futuro esta la mejora de la competitividad de los productos agrícolas. Para la Unión Europea, la promoción de una economía agraria competitiva es una prioridad y la política de calidad agraria es la piedra angular de la competitividad agrícola de la Unión Europea. En este contexto no hemos de olvidar la contribución de la política de desarrollo rural a la promoción de los productos de calidad agroalimentarios, dejando patente la correspondencia entre política de desarrollo rural y calidad de los productos agroalimentarios y viceversa.

En suma la calidad de los productos agrarios constituye una parte clave de la PAC y uno de los más importantes objetivos de la política de desarrollo rural. De hecho, y en buena medida, la mejora de la calidad de la producción agroalimentaria en la Unión Europea depende de su política de desarrollo rural. Si el sector agrario sigue siendo un motor esencial de la economía rural de la Unión Europea, la vitalidad y el potencial de muchas zonas rurales están estrechamente vinculados a la existencia de un sector agroalimentario competitivo y dinámico que resulte atractivo tanto para los agricultores y ganaderos como para los consumidores.

En definitiva, la calidad de la producción agroalimentaria es un importante motor de desarrollo en las zonas rurales. En muchas de éstas, es la actividad agropecuaria la que hace posible la actividad económica, además de que se espere de ella que proteja el medio ambiente, que los animales estén bien cuidados y que se produzcan alimentos sanos. Es por todo ello que los programas de desarrollo rural de la Unión Europea apoyan el desarrollo de una producción agropecuaria de calidad.

II.2– LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS AL SERVICIO DE LOS PRODUCTORES Y DE LOS CONSUMIDORES.

Los principales signos distintivos de calidad agroalimentaria regulados en la Unión Europea informan y avalan la calidad frente al consumidor, pero no en base a las meras apreciaciones subjetivas, sino en base a criterios objetivos sustentados en la normativa de producción y control establecida para regular el uso de esos signos indicativos de calidad.

Mientras que las DO e IG deben su reputación al lugar geográfico de procedencia, la ETG indica un modo de producción tradicional, que protege los aspectos tradicionales de los productos agroalimentarios que forman parte del patrimonio cultural y gastronómico.

Los signos de calidad agroalimentaria regulados por la Unión Europea –DO, IG, ETG- a los que hay que añadir la agricultura ecológica-, constituyen distintivos de calidad agroalimentaria que han tenido una evolución propia y autónoma del ámbito de la propiedad industrial y que cuentan con protección jurídica pública para evitar su uso indebido y asegurar el interés público en su ordenación, regulación y gestión.

Estamos ante indicativos de calidad agroalimentaria, que generan un valor añadido en el mercado y que constituye un importante instrumento de comercialización, por todo lo cual, resulta necesario una adecuada protección jurídica que evite las prácticas fraudulentas.

La competencia real y efectiva en el mercado exige una eficaz protección de los indicativos de calidad, pensando no sólo en los productores y en los consumidores, sino también en el buen funcionamiento del mercado. Es por ello que existe la necesidad de tutelar y garantizar los signos distintivos de calidad agroalimentaria plasmados en la normativa de la Unión Europea ya que las indicaciones de calidad constituyen instrumentos al servicio de los consumidores y productores, dado que los productos que llevan esos distintivos de calidad cuentan con características propias y diferenciales¹¹.

Las indicaciones de calidad susodichas persiguen, por una parte, la defensa de los productores asociados a las mismas frente al fraude de la producción de los bienes

¹¹ Sobre el particular vide BELLO, L. Y GÓMEZ, J., *Las denominaciones de origen y otras señas de calidad en las estrategias de diferenciación de los productos agroalimentarios. Una propuesta metodológica*, en “Cuadernos Aragoneses de Economía”, 2ª época, volumen 6, 2, 1996, pp. 365-387.

amparados por esas indicaciones de calidad. Por otra parte, persiguen proteger a los consumidores de dichos bienes a los que garantiza la calidad de lo consumido.

En las distintas denominaciones de origen o indicaciones geográficas existe un territorio – zona de producción-, unas normas administrativas y una institución que gobierna autónomamente sobre determinado producto a proteger, bajo el apoyo de la Administración como sostén de la misma.

II.2.1.- LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS COMO MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS.

II. 2. 1.1. LA LÓGICA DE ESTAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS .

Las indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios -denominaciones de origen (DO) e Indicaciones geográficas (IG)-, en mi opinión, no son nuevas trampas proteccionistas por medio de las cuales los Estados protegen los productos nacionales de la competencia exterior, ni creo que tampoco estemos ante una intervención de los agentes públicos para únicamente asegurar las rentas a determinados productores. Entiendo, más bien, que estamos ante mecanismos de protección jurídica que permiten a los productores segmentar la producción y asegurar rentas para cubrir las inversiones de calidad.

Por otra parte, entiendo que las indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios, surgen para evitar que los productores que invirtieron en calidad -creando una reputación de calidad en un producto agroalimentario-, sean atacados por otros productores que engañan al consumidor ofreciéndoles precios menores por una supuesta misma calidad, cuando esos productos agroalimentarios que ofrecen carecen de las características diferenciales de calidad. Surgen así estos distintivos de calidad agroalimentaria, como mecanismos de mantenimiento de la reputación de la calidad de un producto agroalimentario, asegurando a los productores la utilización exclusiva de esos signos distintivos de calidad, que a la vez, garantizan

también a los consumidores unas características comunes y diferenciales que le dan al producto una calidad mínima de partida.

Desde el punto de vista de los productores, tres son al menos los presupuestos básicos sobre los que se asientan estas indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios: en primer lugar, la defensa de la calidad agroalimentaria a efectos de la segmentación de la producción; en segundo lugar, es necesario una protección para esa calidad, de manera que únicamente los productores incluidos en esos indicaciones de calidad puedan usar los nombres y signos de calidad – DO e IG-; y por último, ha de llevarse una autogestión por parte de los productores de esas indicaciones de calidad, creando órganos encargados de regir las vicisitudes de las mismas, y en los que no suele intervenir la Administración más allá de su mera presencia por medio de representantes.

La lógica de las DO o IG es la segmentación en función de la calidad de los productos, calidad asociada a características plenamente diferenciables, que ha cubrir los mayores costes que supone la misma. Creo que sin la protección del uso exclusivo de la indicación de calidad- nombre geográfico de la DO, IG-, no se incentivará la segmentación de la producción agroalimentaria¹². La protección está en al propia esencia de estas indicaciones de calidad: si por una parte se producen restricciones a los productores protegidos en aras de la calidad, por otra parte y como contrapartida tenemos -para esos productores que se someten al sistema-, la exclusividad del uso en sus productos del signo –nombre de los indicativos de calidad-, así como la persecución por las autoridades del uso indebido de los mismos por aquellos que no se someten a los controles de las indicaciones de calidad – DO, IG-¹³.

Cuando se protege estas indicaciones de calidad, se está protegiendo las características diferenciales de unos productos para que en el mercado no se den fraudes de uso o utilizations indebidas de los nombres de esas denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

¹² Vide sobre el particular CADENAS, A. Y MÚGICA, J. M. *Economía de la viticultura española*, INIA-MAPA, Madrid, 1983

¹³ DE JAIME, A y ZORZANO, C., *Las denominaciones de origen y las denominaciones de origen de calidad*, El Campo, 130, 1994, , pp. 97 -109. En suma, cumplen de iure la función de garantizar una determinada calidad del producto

Los productores que asumen unas obligaciones mayores y más rigurosas para acogerse voluntariamente a las indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios, cuentan también con ventajas que se ponen de manifiesto claramente en las grandes diferencias de precios existentes con otros productos no amparados en las DO o IG. De alguna manera los mayores y mejores precios de los productos agroalimentarios con indicación geográfica comunitaria de calidad, respecto de los que no la tienen, cubren los mayores costes por esa superior calidad. Los mayores esfuerzos de los productos integrados en una DO o IG para conseguir una superior calidad homogénea, son recuperados con la identificación positiva de las indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios por parte del consumidor.

II.2.1.2.- LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS COMO MECANISMO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE PROTECCIÓN.

Para los productores, las indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios, generan búsquedas de rentas. Los productores con vistas buscarán invertir en las zonas a través de las que acceda al uso exclusivo del nombre geográfico de la DO o IG.

El producto que dentro de la zona de producción se protege es la base sobre la que se sustenta el entramado jurídico de la DO o IG, dado que éstas confieren un derecho exclusivo a favor de los inscritos en forma de “uso exclusivo“ de los nombres de las comarcas, términos y localidades que compongan las respectivas zonas de producción¹⁴.

Sólo aquellos productores protegidos, por su calidad asociada al territorio, con una DO o IG, podrán acceder al uso de estos nombres protegidos como marchio de calidad.

Así las cosas, las DO o IG constituyen mecanismos de protección para impedir el fraude y defender la calidad que asegura un mayor y mejor precio para cubrir la inversión en calidad. Así, las indicaciones geográficas comunitarias de calidad constituyen herramientas jurídicas y económicas a disposición de los productores para proteger su

¹⁴ LÓPEZ BENÍTEZ, M., *Las denominaciones de origen*, Cedecs, Ed. Barcelona, 1996.

apuesta por la calidad, frente a posibles fraudes. Todo ello tiene consecuencias en el funcionamiento del mercado a través de la protección de la apuesta por la calidad de los oferentes, garantizando la exclusividad en la utilización de un nombre geográfico a los productores incluidos en la correspondiente zona delimitada geográficamente.

Una DO o IG sin criterios uniformes de calidad conduciría al descrédito total en el mercado y una pérdida de la reputación de calidad.

II.2.2.- LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS COMUNITARIAS COMO MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

Los consumidores tienen en nuestras sociedades una preferencia por la calidad, con una exigencia de controles sobre la misma.

Toda indicación geográfica de calidad persigue garantizar en beneficio del consumidor que un determinado conjunto de productos poseen características comunes así como un nivel de calidad.

Los consumidores, son los destinatarios últimos de las indicaciones geográficas de calidad, dado que a través de estos distintivos, identifican y diferencian una procedencia geográfica – DO e IG- en base a criterios objetivos respaldados por normas de producción y unos medios de control. De esta manera, los consumidores pueden orientar sus preferencias hacia productos con características organolépticas distintas debido a la relación de esos productos con los factores humanos y naturales del medio geográfico –DO, IG-, y reflejo de un patrimonio cultural propio de una zona geográfica concreta.

Comercialmente se reconoce que las DO e IG, como indicadores de procedencia-calidad de un producto agroalimentario, hacen que el consumidor amplíe la imagen que sobre la misma existe, permitiendo que a nivel cognitivo, reconozca nuevos beneficios en el producto y amplíe y refuerce su reconocimiento de los anteriores y que a nivel afectivo desarrolle nuevas actitudes y sentimientos hacia el producto, e incluso que a nivel

conductual muestre una mayor intención de compra o incluso llegue al propio acto de compra.

El lugar de procedencia u origen de los productos agroalimentarios es una importante fuente de ventaja para los productores, capaz incluso de alterar la valoración que hacen los consumidores. La imagen del producto agroalimentario juega un papel relevante en las decisiones de compra del consumidor. En los mercados actuales, donde el grado de diferenciación y saturación es muy elevado, el empleo de las indicaciones geográficas de calidad refuerzan y mejoran el reconocimiento de la diferenciación del producto agroalimentario y a la vez incrementa el número de asociaciones positivas vinculadas al mismo.

Ante un producto agroalimentario que se haya asociado en el tiempo a un espacio geográfico determinado con unas tradiciones, experiencia, saber hacer en la elaboración y culturalmente asociado a unas costumbres, el consumidor –que observa todas estas características en el producto- dispone de las bases para establecer un juicio sobre su nivel de calidad y capacidad para adoptarse a sus necesidades. En suma, el origen o zona de procedencia es utilizado por el consumidor como base para inferir asociaciones relativas a la calidad y otras características específicas del producto agroalimentario.

El alto nivel de calidad en la producción agroalimentaria y sobre todo la tradición y el reconocimiento en determinadas zonas productoras, facilitan el ofrecimiento de productos agroalimentarios diferenciados por su alto nivel de calidad. El uso de las indicaciones geográficas de calidad –DO e IG-, permiten la integración dentro de un único concepto, no sólo del origen geográfico del producto, sino también su nivel de calidad y su personalidad diferenciadora que facilita al consumidor el reconocimiento de la superior y diferenciadora calidad del producto agroalimentario¹⁵.

III.- LOS CONTROLES SOBRE DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS COMO DISTINTIVOS DE CALIDAD EN LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

Los controles de calidad constituyen un proceso necesario para que los productos con Denominación de Origen Protegida e Indicación Geográfica Protegida puedan competir en unos mercados cada vez más globalizados y exigentes.

Los consumidores exigen cada día más y mayores garantías de calidad en los alimentos a la par que demandan productos con características diferenciadas, más allá de cubrir sus necesidades nutritivas, además de que se muestren muy sensibilizados con la conservación del medio ambiente.

Resulta fundamental el establecimiento de efectivos controles de calidad que velen por los derechos de los consumidores en base a las actividades de control realizadas tanto por la Administración como por los organismos independientes con adecuada competencia técnica y respetando la legislación vigente.

El nivel de calidad de los productos agroalimentarios con Denominación de Origen e Indicación Geográfica Protegida no hubiese sido posible sin la intervención de organismos de control –inspección, análisis y certificación- para evaluar la producción y gestión que hacen posible las garantías de estas indicaciones geográficas en el etiquetado de los productos agroalimentarios.

Los organismos que realizan los controles están sujetos a regulación así como a los propios requisitos de control de los productos agroalimentarios, ya que sus resultados sirven para calificar o descalificar a los productos y asignarles en el primer caso las indicaciones geográficas de calidad en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para su certificación.

No cabe duda que los controles más importantes sobre los productos alimentarios en general son los controles sanitarios oficiales que se ocupan de la salubridad del producto, sus condiciones higiénicas, la ausencia de contaminación, etc... Sin duda son los controles más importantes y de gran impacto por estar dirigidos a salvaguardar la seguridad alimentaria y ha proteger la salud de los consumidores. Estos controles oficiales realizados por las Administraciones Públicas reducen las intoxicaciones alimenticias y las patologías conexas al consumo de productos agroalimentario.

Ahora bien, los controles alcanzan también a los productos agroalimentarios de calidad para verificar y confirmar que tales productos son conformes con las particularidades características de los productos con una Denominación de Origen Protegida o con una

Indicación Geográfica Protegida y así reconocerles el Derecho a la utilización del símbolo de esa Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida. Mediante estos controles se verifica la conformidad a los criterios previstos para que esos productos agroalimentarios puedan utilizar los distintivos de Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida.

El Reglamento CE 510/2006 establece que un organismo tercero e independiente debe efectuar los controles de conformidad de los productos con Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida a los parámetros establecidos –sistema aplicable también a los vinos-.

Los controles de conformidad de los productos a los requisitos exigidos, que legitiman la utilización en esos productos de los distintivos de calidad de Denominación de Origen Protegida o Indicación de Origen Protegida, revisten gran importancia en cuanto garantizan al consumidor que esos productos son efectivamente conformes a las prescripciones impuestas por la normativa vigente.

Los órganos de control para poder operar, deben estar acreditados conforme a las disposiciones del Reglamento CE 765/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, en materia de acreditación y vigilancia del mercado en cuanto a la comercialización de los productos a que se refiere el Reglamento CEE 339/93 del Consejo de 8 de febrero de 1993 relativo a los controles de conformidad de productos importados de terceros países respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

Pero además de estos controles, están los efectuados, en su caso, por las asociaciones de productores con Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida que realizan sus controles para que se observen las reglas de comportamiento que los productores deben observar por ser productos con alta calidad y prestigio. No olvidemos que es precisamente este prestigio el que conduce a que los consumidores, adquieran, normalmente, estos productos en base al solo hecho de que tengan la indicación de calidad de Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida, sin preocuparse de quien sea en concreto el productor del producto agroalimentario, de tal forma que si el consumidor se sintiese engañado por ese producto adquirido, se siente engañado por la Denominación de Origen Protegida o

Indicación Geográfica Protegida y no por el singular productor a quien, probablemente, ni conoce.

La labor de control y tutela de los nombres geográficos protegidos se extiende a la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones registrado en la Unión Europea, conforme lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y basado en un régimen de controles oficiales, regulado en el Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

III.- CONCLUSIONES.

Las indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios constituyen herramientas de protección de los consumidores y de los productores.

Los productores son los usuarios directos de las indicaciones de calidad agroalimentaria. Concretamente los productores de un área geográfica concreta cuyos productos reúnen unas características de calidad debidas fundamentalmente o esencialmente al medio geográfico –DO, IG-. A todos estos productores agroalimentarios, les interesa utilizar en el etiquetado de sus productos, los distintivos de calidad mencionados, entre otras por dos razones fundamentales. La primera, para generar confianza en el consumidor. La segunda razón estriba en que nos encontramos ante instrumentos de promoción que valorizan los productos agroalimentarios, lo cual permite competir en mejores condiciones en el mercado. Se trata, pues de verdaderos instrumentos de comercialización.

Por tanto, cabe afirmar que los distintivos de calidad agroalimentaria – DO, IG- por una parte, protegen los intereses colectivos de los productores y por otra parte, son instrumentos de comercialización. Efectivamente, los distintivos de calidad agroalimentaria protegen intereses colectivos de los productores, intereses que no admiten el disfrute individualizado y excluyente propio de las modalidades de propiedad industrial.

Los distintivos de calidad DO e IG, tienen la particularidad de ser un derecho exclusivo de todos los productores agroalimentarios que cumplen las condiciones establecidas en la normativa de estas figuras, y todo ello a diferencia de las marcas que únicamente las pueden utilizar su titular.

Las DO e IG, son unos instrumentos de comercialización que inciden en una mejora de los precios finales de mercado, constituyendo, por ende, signos distintivos del tráfico económico de uso colectivo y muy intervenidos administrativamente. Los símbolos comunitarios de los productos con DOP e IGP – sus logotipos establecidos por la normativa comunitaria- serán colocados después de pasar los controles reglamentarios y de forma tal que no vuelvan a ser utilizados.

En suma, estas indicaciones geográficas conforman un derecho exclusivo de utilización dentro del tráfico económico, que no corresponde únicamente a un productor concreto, sino que podrán hacer uso de ese signo distintivo, todos los productores que elaboren los productos bien en la zona geográfica en cuestión en función de las características y la calidad del producto y de acuerdo a unas reglas y controles impuestos por el organismo competente.

La indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios son un signo distintivo de calidad en la que concurren un conjunto de productores de una concreta zona geográfica, cuyos productos agroalimentarios convergen en unas determinadas características y calidad, que les otorga una señal de buen hacer que sirve, entre otras cosas, para atraer y conservar la clientela, así como para crear empleo, generando así efectos positivos en toda el área geográfica en cuestión.

En todo caso, la normativa tiene clara la finalidad de tutelar también los intereses de los consumidores que hay que proteger frente a un posible uso engañoso de las indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios, además de los intereses de los productores agroalimentarios que hacen uso del prestigio colectivo de que gozan esas indicaciones de calidad, productores a los que hay que proteger ante una posible apropiación indebida de los indicativos de calidad cuya utilización le corresponde en exclusiva.

En suma, los distintivos de calidad contemplados en el Ordenamiento Jurídico Comunitario constituyen, como ventaja diferencial sostenida, uno de los activos más

importantes con los que cuentan los productores. Por otra parte, los indicativos de calidad agroalimentarios -DO, IG- son para el consumidor una garantía de máxima calidad y de profesionalidad, aportando las indicaciones geográficas comunitarias de calidad de los productos agroalimentarios un gran valor y un gran poder de atracción en el mercado, por todo lo cual han de constar con una adecuada protección jurídica a través de un conjunto de normas que establezcan controles a los productores como garantía para los consumidores.